



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-021431

Lima, 16 de setiembre de 2019

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01402-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2439-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018 y el Informe N° 01045-2019-OEFA/DFAI-SFEM

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018<sup>2</sup>, notificada el 31 de julio de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Estación de Servicios San Isidro S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de cuatro (04) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 3°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, no cuenta con el Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos y de Cualquier Sustancia Química.	Acreditar la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames y Descargas de Hidrocarburos y de Cualquier Sustancia Química.  <b>Medida Correctiva N° 01</b>	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la propuesta de medida correctiva, deberá remitir a la DFAI:  El Registro fotográfico y/o video con fecha de la implementación del Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos y de Cualquier Sustancia Química, el cual deberá contener:  - Nombre del Establecimiento - Fecha de incidentes.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20561113875.

<sup>2</sup> Folios 71 al 81 del expediente N° 2439-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 82 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Material o equipo empleado para controlar los incidentes.</li> <li>- Cantidades y/o volúmenes derramados.</li> <li>- Resumen estadístico de cantidades y/o volúmenes derramados.</li> </ul>
El administrado, no cuenta con el Registro de Generación de Residuos Sólidos (Residuos sólidos peligrosos)	<p>Acreditar la implementación del Registro de Generación de Residuos en General</p> <p><b>Medida Correctiva N° 02</b></p>	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Generación de Residuos en General, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del Establecimiento</li> <li>- Clasificación de los residuos</li> <li>- Cantidades generadas mínimo a partir de los últimos 12 meses.</li> <li>- Disposición final para cada residuo.</li> <li>- Fecha de Movimientos de entrada y salida diaria de los residuos.</li> <li>- Resumen estadístico de las cantidades generadas.</li> </ul>
El administrado, no ha realizado un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos.	<p>Acreditar el adecuado acondicionamiento y almacenamiento los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo establecido en los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.</p> <p><b>Medida Correctiva N° 03</b></p>	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la propuesta de medida correctiva, deberá remitir a la Dirección, el Informe Técnico que contenga las acciones realizadas para acreditar el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos incluyendo un registro fotográfico fechado y/o video con coordenadas UTM WGS 84 indicadas en el plano aprobado en el IGA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Rótulos de identificación.</b></li> <li>- Contenedores de metal,</li> <li>- Señalización y medidas de seguridad,</li> <li>- Entre otros que se considere pertinente.</li> <li>- Doble contención para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.</li> </ul>
El administrado, no realizó la limpieza de la zona de lavado y de la trampa de grasa conforme al compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental.	El administrado, deberá acreditar que los efluentes generados por las actividades de lavado de vehículos en la Estación de Servicios sean adecuadamente	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección de Incentivos un



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	tratados a través de la implementación de un sistema de trampa de grasa y colector de sólidos para realizar el vertimiento al sistema de alcantarillado, los cuales no podrán exceder los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.  <b>Medida Correctiva N° 04</b>	Directoral correspondiente.	Informe Técnico que contenga la siguiente documentación: i) Copia del cargo de presentación del informe de Monitoreo de efluentes líquidos.  ii) El Informe de Monitoreos de Efluentes Líquidos, que contenga los informes de ensayos de laboratorio con los resultados de los parámetros, así mismo un plano de ubicación de los puntos de monitoreo de efluentes líquidos en coordenadas UTM.  iii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 27 de noviembre del 2018, mediante la Resolución Directoral N° 2826-2018-OEFA-DFAI<sup>4</sup>, notificado el 06 de diciembre de 2018<sup>5</sup>, la DFAI del OEFA, realizó una rectificación de error material a la Resolución Directoral, conforme al siguiente detalle:

*Artículo 1°: Rectificar de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:*

Donde dice:

*"Pie de página:*

*Registro Único de Contribuyentes N° 20561113875.*

*(...)*

*Artículo 5°.- Apercibir a ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.C., que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor de cinco (5) UIT ni mayor a quinientos (500) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días (...)*

Debe decir:

*"Pie de página:*

*Registro Único de Contribuyentes N° 20487464466.*

*(...)*

*Artículo 5°.- Apercibir a ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.C., que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en el plazo de cinco (5) días (...)*

*(...)*

3. El 03 de mayo de 2019, por Carta N° 00594-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>6</sup>, notificada el 20 de mayo de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la

<sup>4</sup> Folios 83 al 84 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 85 del expediente.

<sup>6</sup> Folios del 86 al 88 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

4. El 24 de mayo del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-053728<sup>7</sup>, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
5. El 19 de junio de 2019, por Carta N° 00825-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>8</sup>, notificada el 27 de junio de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
6. El 11 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01107 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

## II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
  - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD,

<sup>7</sup> Folios del 89 al 106 del expediente.

<sup>8</sup> Folios del 107 al 109 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI, asciende a 3.92 (Tres con 92/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 3.92 (Tres con 92/100) (UIT) para la segunda medida correctiva, 8.00 (Ocho con 00/100) UIT para la tercera medida correctiva y 2.98 (Dos con 98/100) UIT para la cuarta medida correctiva.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>9</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI, sería 1.96 (Uno con 96/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 1.96 (Uno con 96/100) UIT para la segunda medida correctiva, 4.00 (Cuatro con 00/100) UIT para la tercera medida correctiva y 1.49 (Uno con 49/100) UIT para la cuarta medida correctiva, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
13. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Estación de Servicios San Isidro S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1

<sup>9</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Estación de Servicios San Isidro S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 1.96 (Uno con 96/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 1.96 (Uno con 96/100) (UIT) para la segunda medida correctiva, 4.00 (Cuatro con 00/100) UIT para la tercera medida correctiva y 1.49 (Uno con 49/100) UIT para la cuarta medida correctiva, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado, no cuenta con el Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos y de Cualquier Sustancia Química.	3.92	<b>1.96</b>
El administrado, no cuenta con el Registro de Generación de Residuos Sólidos (Residuos sólidos peligrosos).	3.92	<b>1.96</b>
El administrado, no ha realizado un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos.	8.00	<b>4.00</b>
El administrado, no realizó la limpieza de la zona de lavado y de la trampa de grasa conforme al compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental.	2.98	<b>1.49</b>
Multa total	18.82 UIT	<b>9.41 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Notificar a **Estación de Servicios San Isidro S.A.C.**, el Informe N° 01045-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4º.-** Notificar a **Estación de Servicios San Isidro S.A.C.**, el Informe N° 01107-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 6°.- Informar a Estación de Servicios San Isidro S.A.C.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7°.- Informar a la Estación de Servicios San Isidro S.A.C.,** que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1537-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 8°.- Informar a Estación de Servicios San Isidro S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03509539"



03509539